

Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y
CREATIVIDADES**

JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66 numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, el “(...) difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”, así como “(...) el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: “(...) *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad*”;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: “*Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: “*Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: “(...) *Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”* obligando a las entidades administradoras del fondo a: *“(…) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: *“El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación, ejecutarán*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

en un plazo no mayor a seis meses constados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: *“(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: *“(...) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.”;* Art. 2.- *Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, por el siguiente texto: "Para cuyo efecto, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pondrá en consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, el análisis técnico respectivo, a efectos de que se asigne los recursos necesarios para proceder con la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior. Estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, expidió el *“Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;*

Que, el artículo 1, del citado Reglamento, dispone: *“El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos: 1. Establecer directrices de política pública y parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cuanto a sus líneas de financiamiento, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura. 2. Establecer lineamientos operativos a las entidades administradoras de las diferentes líneas de financiamiento para la adecuada planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo a la política pública cultural vigente.”*

Que, el artículo 11 numeral 6 del Citado Reglamento, respecto de las Atribuciones de los administradores de las líneas de financiamiento, entre otras, establece como obligaciones *“Elaborar y expedir las bases técnicas para los concursos públicos de fomento...”*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Que, el artículo 16 del citado Reglamento señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: *“Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a las personas beneficiarias a través de concursos públicos de convocatoria, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles...”*;

Que, el artículo 17 del mismo Reglamento, establece sobre las Bases Técnicas de Concursos Públicos: *“(...) El concurso público, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las entidades administradoras de las líneas de financiamiento...”*;

Que, mediante en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: *“Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”*, reformado por el Directorio mediante Acta de Directorio Nro. 001-DIR-IFCI-2025-SE;

Que, en el artículo 3 de la Resolución DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió aprobar las fechas máximas de lanzamiento de las convocatorias del Fondo de Fomento conforme al cronograma presentado por el IFCI.

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el **“INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”**;

Que, el artículo 1 del Instructivo señala: *“Objeto.- El presente instructivo tiene por objetivo regular el procedimiento de postulación a los concursos públicos de fomento para la asignación de recursos no reembolsables del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; administración y cierre de convenios de fomento; y, recuperación de los fondos declarados como reembolsables.*

Que, mediante Resolución No. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público: “Movilidad Nacional e Internacional 2025”, anexas a la presente Resolución, correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, y de la línea de Financiamiento de la Creación**



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

*Cinematográfica y Audiovisual. **Artículo 2.- AUTORIZAR** el inicio del Concurso Público, debiendo efectuarse la implementación, validación y publicación del formulario de postulación, en la plataforma web administrada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la cual se llevará a cabo el proceso de postulación. **Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas, cronograma y convocatorias, determinadas en el presente instrumento, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación. **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emita todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.*

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00031-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designa a Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante.

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R, de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del IFCI, expide la Reforma al artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías.

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0056-R, de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva encargada del IFCI, reforma la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R, de fecha 30 de abril de 2025 artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R, de fecha 18 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del IFCI, reforma la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, respecto del artículo 31 “Modalidades de Desembolso” del “Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías”;

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, contenida en la



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por mayoría de votos resolvió: “1) **DAR** por conocido el informe relacionado al proceso de restitución institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.; 2) **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 3) **DAR** por conocido el informe de restitución por parte del Representante Legal designado para el proceso de restitución del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 4) **ENCARGAR** Dirección Ejecutiva del IFAIC al señor Jonathan Edison Cárdenas Castillo, a partir del 25 de julio de 2025, en calidad de director ejecutivo (E), para el ejercicio de las funciones correspondientes conforme la normativa vigente.; 5) **APROBAR** el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables. ; 6) **APROBAR** el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – (IFAIC), correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en virtud de que el proceso de transición institucional de mantendrá vigente hasta la conclusión del mencionado ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (...)”;

Que, el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables, aprobado mediante sesión extraordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, constante en el Acta Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE, establece el procedimiento para la modificación de las Bases Técnicas y cronograma de la siguiente manera: “**Artículo 15.- De la modificación de las Bases Técnicas y cronograma de ejecución.** - Las Bases Técnicas y el cronograma de ejecución del concurso público son susceptibles de modificación sobre la base de un sustento técnico, siempre que dicha modificación no altere la ejecución del plan, programa o proyecto al que se corresponda la convocatoria. Para los concursos de modalidad progresiva, se podrán modificar las bases técnicas y cronograma hasta antes de la publicación y notificación de ganadores. En concursos de modalidad continua, se podrán modificar las bases técnicas y cronograma hasta después del cierre del último hito en curso siempre que las modificaciones requeridas, se motiven técnicamente. Hasta la emisión de las nuevas Bases Técnicas y/o cronograma de ejecución aprobados, mediante Resolución quedarán suspendidas las diferentes etapas de convocatoria. Una vez que se reabra la convocatoria, se dará continuidad al concurso público en ejecución. Toda modificación será publicada en los canales oficiales y comunicada oportunamente a los postulantes”.

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE de fecha 24 de julio del 2025 y acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025 de fecha 25 de julio del 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado del **INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC)**.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Que, con fecha 28 de julio de 2025 los Directores Ejecutivos Encargados del IFAIC e ICCA respectivamente, expiden la resolución sobre: "DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA) E INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI), en la cual se establece el proceso de transición entre el IFAIC y el ICCA, la cual permite la transferencia clara y documentada de recursos, responsabilidades y obligaciones, conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública;

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R, de fecha 07 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del IFAIC resuelve expedir las: "**DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES –IFAIC**";

Que, el artículo 1 de la resolución antes referida dispone: "*En toda referencia contenida en la normativa interna del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), y en virtud del proceso de transición todos los actos administrativos, informes, oficios, comunicaciones y demás documentos relacionados con los procesos de convocatoria, evaluación, ejecución, seguimiento o cierre de convenios de fomento, deberá leerse, en lugar de "Coordinación General Técnica", la expresión "Dirección técnica correspondiente", entendiéndose por tal a la unidad administrativa competente que, de conformidad con sus atribuciones, responsabilidades o delegaciones, se encargará de ejecutar las acciones que le sean inherentes dentro de los procesos de los concursos y de la ejecución de convenios*";

Que, el artículo 2 de la misma normativa refiere: "*Los/as responsables de los concursos actualmente en ejecución deberán trasladarse a la Dirección Técnica que les sea asignada, portando la documentación completa, ordenada y actualizada del proceso de concurso que se encuentren gestionando. De manera excepcional, y cuando la naturaleza del proceso lo justifique, podrá establecerse un mecanismo de coordinación temporal entre las Direcciones Técnicas involucradas, con el fin de garantizar la continuidad operativa, la integridad documental y la adecuada transición administrativa de dichos concursos*";

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DFAC-2025-0113-M de fecha 23 de septiembre de 2025, la Ing. Irma Patricia Flores Revelo, Directora de Fomento Artístico Cultural (Subrogante), señala que "*en reuniones mantenidas con la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Fomento Artístico y Cultural, se analizó la base de postulación que prohíbe la participación de menores de edad en el equipo de viaje de un proyecto. Y se concluyó que esta condición debe ser modificada, ya que no se*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

ajusta a la normativa nacional e internacional vigente”, solicitando la elaboración del informe técnico para modificación de Bases Técnicas del concurso público "Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025"- Hito 5; respecto a la incorporación de menores de edad como parte del equipo en los viajes de este concurso.

Que, el informe técnico para modificación de bases técnicas del concurso público: “circulación: movilidad nacional e internacional 2025, Hito 5, de fecha 25 de septiembre de 2025, elaborado y validado por la Ing. Irma Patricia Flores Revelo, Directora de Fomento Artístico y Cultural, Subrogante, concluye y recomienda lo siguiente: *“Las bases técnicas deberían permitir que los niños/las y jóvenes tengan acceso a estas oportunidades de desarrollo artístico y cultural, siempre y cuando se resguarde y cuide todas las condiciones para que puedan participar, es por eso que se considera necesario incorporar al pie de página lo siguiente: “En caso de que una agrupación participante integre en su equipo a personas menores de edad, para la suscripción del convenio se deberá presentar el permiso de salida del país, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, debidamente notariado para cada uno de los menores que formen parte del proyecto, así como la documentación adicional que requiera la institución, garantizando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes”. Documentos que serán indicados por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica. La Institución extremará todas las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normativa vigente; sin embargo, la responsabilidad integral de la persona postulante, permanencia y resguardo de las personas menores de edad recaerá únicamente en el postulante y en sus representantes legales, quedando la Institución liberada de cualquier responsabilidad adicional. Lo cual deberá de constar en el convenio de fomento. Se ha verificado que estos cambios no alteran la ejecución del plan, programa o proyecto al que se corresponda la convocatoria. Por lo antes mencionado se recomienda la modificación de las Bases Técnicas del Concurso de Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025, específicamente para el hito 5.”*

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DE-2025-0122-M de fecha 26 de septiembre de 2025, Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), aprueba la Modificación de las Bases Técnicas del Concurso Público "Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025 – hito 5 y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución modificatoria correspondiente.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa aplicable;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación a las Bases Técnicas para el hito 5 constantes en la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, del concurso público: “**Movilidad Nacional e Internacional 2025**”, correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, con sustento en el informe técnico para modificación de bases técnicas concurso público: “circulación: movilidad nacional e internacional 2025, hito 5, de fecha 25 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas modificadas del concurso público circulación: “**Movilidad Nacional e Internacional 2025**” Hito 5, que se anexan a la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas modificadas, informe técnico correspondiente, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución a la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Fomento Artístico Cultural y la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Referencias:

- IFAIC-DE-2025-0122-M



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0023-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Anexos:

- bases_tecnicas_hito5___25sep25_pf0631175001758907910_(1).pdf
- informe_de_modificacion___25_sep_docx-signed0303826001758907911_(2).pdf

Copia:

Señor Magíster
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señora Magíster
Carolina Francisca Espinosa Iza
Especialista de Seguimiento y Evaluación Artístico Cultural

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Homero Antonio Arboleda Unda
Responsable de Comunicación Social

re/vp